

REQUERIMIENTO PREVIO INCIDENTE

RNVJ

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO TUTELA

ACCIONANTE: JORGE LUIS SUAREZ CASTELLANOS C.C. 1.100.948.587

CORREO: jorgeluisuarezcastellanos087@gmail.com

ACCIONADO: FREIDY DARIO SEGURA RIVERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL DE MEDIMAS E.P.S. S.A.S. y su calidad de Suplente del Presidente – y Representante legal de MEDIMAS E.P.S. S.A.S a NIVEL NACIONAL.

Email: notificacionesjudiciales@medimas.com.co

ACCIONADO: DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO, VICEPRESIDENTE DE SALUD de la NUEVA E.P.S S.A.

Email: secretaria.general@nuevaeps.com.co

SANDRA MILENA VEGA GOMEZ

GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUCURSAL NUEVA E.P.S S.A. Regional

Email: secretaria.general@nuevaeps.com.co

JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE - PRESIDENTE NUEVA EPS S.A.

Email: secretaria.general@nuevaeps.com.co

Al Despacho para resolver sobre incidente de desacato impetrado contra Medimas y la Nueva e.p.s., Asimismo para informar que conforme al certificado de existencia y representación de MEDIMAS EPS S.A.S consultado del RUES –ANEXO 6- quien ha sido designado con Representante Legal Judicial de MEDIMAS E.P.S S.A.S, es el Doctor FREIDY DARIO SEGURA RIVERA y también funge como suplente del Presidente. Bucaramanga, 11 de marzo de 2021.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que precede, y teniendo en cuenta la documentación obrante en el anexo 6 del expediente, se advierte sin lugar a duda alguna que:

- Se debe estar bajo el entendido que en la actualidad se tiene como prestador de los servicios de salud del extremo accionante a MEDIMAS E.P.S. S.A.S., en acatamiento a lo dispuesto en RESOLUCIÓN 2426 DE 2017 mediante la cual la Superintendencia de Salud, aprobó el *Plan de Reorganización Institucional – Creación de Nueva Entidad, presentado por la –sic- Cafesalud Entidad Promotora de Salud S.A. (NIT 800.140.949-6) y MEDIMAS EPS S.A.S. (NIT 904.097.473-5).*
- En obediencia a lo previsto en el Decreto 2591 de 1991 - incumplimiento del fallo de tutela- se procederá de conformidad en contra de MEDIMAS E.P.S. S.A.S., puesto que es la Entidad Promotora de Salud E.P.S. que en la actualidad brinda los servicios de salud al accionante; lo precedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 55 de 2007.

Ahora, por medio del escrito allegado por el Señor JORGE LUIS SUAREZ CASTELLANOS, pretende que por medio de este trámite de incidente de desacato la entidad MEDIMAS E.P.S S.A.S, proceda a dar cumplimiento de maneta eficaz y en su totalidad al fallo de tutela fechado el día **12 de Febrero de 2021**, radicado No. 2021-00064-00 emitido por este despacho, y se realice el pago de las incapacidades prescritas por el médico tratante-, por tal razón se procederá conforme lo indica el Decreto 2591 de 1991, en lo que respecta al incumplimiento del fallo de tutela.

Ahora bien, de los hechos en que se cimienta el incidente de desacato se establece que el accionante reclama el cumplimiento de la orden dada en el numeral SEGUNDO, del fallo en mención:

“SEGUNDO: ORDENAR al representante legal o quien haga sus veces de MEDIMAS E.P.S. que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, si aún no lo ha hecho, proceda a efectuar el pago de las incapacidades producidas a favor del demandante JORGE LUIS SUAREZ CASTELLANOS, que superaban los quinientos cuarenta días (540) días de incapacidad, relacionadas en la parte motiva como:



NÚMERO DE INCAPACIDAD	FECHA DE OTORGAMIENTO	TOTAL DE DÍAS
40301000000969	Desde el 03/10/2020 hasta el 16/10/2020	14
2211718	2211718 Desde el 18/09/2020 hasta el 02/10/2020	15
27623	Desde el 27/11/2020 hasta el 26/12/2020	30
403010000010035	Desde el 31/10/2020 hasta el 13/11/2020	14
403010000010188	Desde el 18/11/2020 hasta el 20/11/2020	3
403010000009893 Desde el 17/10/2020 hasta el 30/10/2020	403010000009893 Desde el 17/10/2020 hasta el 30/10/2020	14
	TOTAL	90

TERCERO:ORDENAR al representante legal o quien haga sus veces de la NUEVA E.P.S., que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, si aún no lo ha hecho, proceda a efectuar el pago de las incapacidades que se siguieran causando desde la fecha en que se encuentra afiliado el accionante (30/11/2020), hasta tanto se le conceda una pensión de invalidez al actor.

Así las cosas, se ordenará dar inicio al presente trámite teniendo en cuenta la representación legal de la EPS MEDIMAS S.A.S., la cual recae en cabeza del Doctor FREIDY DARIO SEGURA RIVERA, identificado con la C.C. 80.066.136 en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL DE MEDIMAS E.P.S. S.A.S. y en su calidad de Suplente del Presidente – y Representante legal Judicial de MEDIMAS E.P.S. S.A.S. – NACIONAL, tal y como consta en la pàgina 7 del Certificado de existencia y Representación de Medimas E.P.S, procediendo a requerirlo, previo a la apertura del INCIDENTE DE DESACATO y a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

De otro lado, conforme lo anterior, de acuerdo a la estructura organizacional de la NUEVA E.P.S S.A, se dispondrá requerir al Dr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO, en su calidad de VICEPRESIDENTE DE SALUD de la NUEVA E.P.S, y superior jerárquico de la GERENTE REGIONAL de la NUEVA EPS, Dra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, identificada con C.C. 37.512.116, para que manifiesten las razones por las cuales NO HA DADO Estricto CUMPLIMIENTO al fallo de tutela emitido por este despacho el día **12 de febrero de 2021**, en el que se tutelaron los derechos fundamentales al Señor JORGE LUIS SUAREZ CASTALLENOS, y proceda a dar cumplimiento inmediato a la orden constitucional allí proferida, atendiendo lo previsto en el Decreto 2591 de 1991.

Igualmente, se hace necesario requerir al Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, identificado con la C.C. 79.267.821 PRESIDENTE y REPRESENTANTE LEGAL de NUEVA EPS, para que en calidad de superior jerárquico y máxima autoridad de la encartada para que CONMINE al Dr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO, en su calidad de VICEPRESIDENTE DE SALUD de la NUEVA E.P.S, y superior jerárquico de la GERENTE REGIONAL de la NUEVA EPS, Dra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, identificada con C.C. 37.512.116, para que cumplan con la decisión tomada en dicho fallo y proceda a efectuar la apertura del respectivo procedimiento disciplinario, conforme lo dispone el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, e informe a éste Juzgado el resultado de esa acción disciplinaria interna, de manera inmediata, si es que aún no la efectuado. So pena de las sanciones de Ley.

ADVERTIR que el presente trámite se da en virtud del incumplimiento por parte de la accionada NUEVA E.P.S S.A, a la orden emitida por este Despacho encaminada a que se dé cumplimiento al numeral TERCERO del fallo de fecha 12 de febrero de 2021, frente a la negativa por parte de la entidad accionada de el no pago de la incapacidades a las que tiene derecho el indicente a partir del día 30/11/2020.

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR inicio al trámite previo al incidente de desacato presentado por el Señor JORGE LUIS SUAREZ CASTELLANOS, y en contra de MEDIMAS E.P.S. S.A.S y la NUEVA E.P.S S.A.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al señor FREIDY DARIO SEGURA RIVERA, identificado con la C.C. 80.066.136 en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL DE MEDIMAS E.P.S. S.A.S. y en su calidad de Suplente del Presidente – y Representante legal de MEDIMAS E.P.S. S.A.S. – NACIONAL, tal y como consta en la pàina 7 del Certificado de existencia y Representación de Medimas E.P.S y/o quien haga sus veces, para que en el término de TRES (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, manifieste si ya dio cumplimiento al FALLO DE TUTELA DE **FECHA 12 DE FEBRERO 2021**, o en su defecto proceda a dar cumplimiento inmediato a la orden constitucional allí proferida. De no haberse cumplido con lo establecido por éste Despacho en el precitado fallo, se le requiere a fin que indique las razones legales por las cuales no ha acatado con lo ordenado en la citada providencia. Precisándose que el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 dispone que la persona que incumpliere la orden judicial de tutela incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa de veinte salarios mínimos, previo el agotamiento de trámite incidental.

TERCERO: ADVERTIR que el presente incidente se le da inicio en virtud al incumplimiento por parte de la E.P.S MEDIMAS, en el entendido de que no ha realizado el pago de las incapacidades relacionadas en la parte motiva

CUARTO: REQUERIR al señor FREIDY DARIO SEGURA RIVERA, identificado con la C.C. 80.066.136 en su calidad de su calidad de Suplente del Presidente – y Representante legal de MEDIMAS E.P.S. S.A.S. – NACIONAL, tal y como consta en la pàina 7 del Certificado de existencia y Representación de Medimas E.P.S, para que en el término de TRES (03) días siguientes a la notificación de ésta providencia, cumpla lo siguiente: i) CONMINE al señor FREIDY DARIO SEGURA RIVERA, identificado con la C.C. 80.066.136 en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL DE MEDIMAS E.P.S. S.A.S. y/o quien haga sus veces., dé cumplimiento a lo ordenado por éste despacho judicial en fallo del **12 de febrero de 2021**, ii) Investigue la conducta presuntamente omisiva imputada por el extremo incidentante al señor FREIDY DARIO SEGURA RIVERA, identificado con la C.C. 80.066.136 en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL DE MEDIMAS E.P.S. S.A.S. y/o quien haga sus veces, e informe a éste Juzgado el resultado de esa acción disciplinaria interna, de manera inmediata, si es que aún no la efectuado. So pena de las sanciones de Ley.

QUINTO: En caso de radicarse en otra persona de la entidad MEDIMAS E.P.S- S S.A.S, la responsabilidad del cumplimiento, así deberán indicarlo al Despacho, aportando su nombre, cargo y sitio donde puede ser notificada esta persona, así como el de su superior. En caso de guardar silencio sobre este punto, se entenderá que la función radica única y exclusivamente en el Representante Legal Judicial, según las funciones señaladas en el certificado de Existencia y Representación.

SEXTO: REQUERIR al Dr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO, en su calidad de VICEPRESIDENTE DE SALUD de la NUEVA E.P.S, y superior jerárquico de la GERENTE REGIONAL de la NUEVA EPS, Dra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, identificada con C.C. 37.512.116 y/o quien haga sus veces, para que en el término de TRES (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, manifiesten las razones por las cuales NO HA DADO Estricto CUMPLIMIENTO al fallo de tutela emitido por este despacho el día 12 de febrero de 2021, y proceda a dar cumplimiento inmediato a la orden constitucional allí proferida. Precisándose que el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 dispone que la persona que incumpliere la orden judicial de tutela incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa de veinte salarios mínimos, previo el agotamiento de trámite incidental.

SEPTIMO: REQUERIR al señor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, Presidente - Representante legal de la NUEVA E.P.S S.A, para que en calidad de superior jerárquico y máxima autoridad para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de ésta providencia, CONMINE al Dr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO, en

su calidad de VICEPRESIDENTE DE SALUD de la NUEVA E.P.S, y superior jerárquico de la GERENTE REGIONAL de la NUEVA EPS, Dra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, identificada con C.C. 37.512.116, para que cumpla con lo ordenado en el fallo del 25 de enero de 2021 y proceda a efectuar la apertura del respectivo procedimiento disciplinario, conforme lo dispone el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, e informe a éste Juzgado el resultado de esa acción disciplinaria interna, de manera inmediata, si es que aún no la efectuado. So pena de las sanciones de Ley.

OCTAVO: ADVERTIR que el presente trámite se da en virtud del incumplimiento por parte de la accionada NUEVA E.P.S S.A, a la orden emitida por este Despacho encaminada a que se dé cumplimiento al numeral TERCERO del fallo de fecha 12 de febrero de 2021, frente a la negativa por parte de la entidad accionada de el no pago de la incapacidades a las que tiene derecho el indicente a partir del día 30/11/2020.

NOVENO: En caso de radicarse en otra persona de la entidad NUEVA E.P.S S.A, la responsabilidad del cumplimiento, así deberán indicarlo al Despacho, señalando su nombre, cargo y sitio donde puede ser notificada, así como el de su superior. En caso de guardar silencio sobre este punto, se entenderá que la función radica única y exclusivamente en el Gerente Regional de la NUEVA E.P.S S.A y VICEPRESIDENTE DE SALUD de la NUEVA E.P.S, según las funciones señaladas en el certificado de Existencia y Representación.

DECIMO: El incidentante igualmente, asume la responsabilidad de informar al Juzgado tan pronto como le sean prestados los servicios aquí relacionados, conforme a los lineamientos contenidos en el fallo de tutela.

DECIMO PRIMERO: LÍBRAR los oficios respectivos, anéxele copia del escrito de incidente, copia del fallo y sus anexos, y notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ac3a3e70102ea6e88d8d850c05c3f6cf96b9b5b50cb927d4c6b91dcdc5a7c922
Documento generado en 11/03/2021 09:20:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>